



Póliza de
Seguro de Flotas de auto
nº **82682746**

#1 MARCA MUNDIAL
DE SEGUROS **10**
AÑOS CONSECUTIVOS

Tomador	SYRSA AUTOMOCION, S.L.
Pequeño Colectivo	7098-82682738
Entidad aseguradora	AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Producto Contratado	7098 - Autos Flotas Pyme
Fecha inicio de la póliza	09/04/2019 M D

Su Mediador de Seguros



GRUPO PACC CORREDURIA DE SEGUROS
S. A.



CR DE SU EMINENCIA 3
41013 SEVILLA



957 767667



gpsevilla1@grupopacc.es

Ejemplar para el Tomador

Contenido

Hemos elaborado este contrato de forma que usted puede acceder fácilmente a toda la información relacionada con el seguro que ha contratado de acuerdo a la información que nos ha facilitado.



¿Quién es quién en este contrato?	El Tomador de la póliza.....	3
	El Asegurado de la póliza.....	3
	El Mediador del Seguro.....	3
	La Entidad Aseguradora.....	3
	Datos de la póliza.....	3
	Importe de la póliza.....	3
	Propietario del Vehículo.....	3
	El Vehículo asegurado.....	3
	Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados.....	4
¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?	Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza.....	5
	Límites geográficos.....	6
	Responsabilidad Civil Obligatoria.....	6
	Responsabilidad Civil Voluntaria.....	7
	Protección Jurídica.....	9
	Accidentes personales.....	14
	Rotura de Lunas.....	16
	Robo del vehículo.....	16
	Franquicia del 30%.....	17
	Daños del vehículo.....	17
	Exclusiones a todas las garantías (excepto RCO).....	18
	Exclusiones & Limitaciones.....	19
	Reserva de Dominio.....	20
	Asistencia en Viaje (Confort).....	20
	Peritación y Reparación en Taller AXA Calidad.....	26
Duración y pago del seguro	Regulación Legal.....	27
	Procedimiento en caso de siniestro.....	28
	Información al Tomador/ Asegurado.....	30
	Cláusula de Indemnización Consorci.....	32
Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas	Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....	34
Tratamiento de datos de carácter personal	Tratamiento de datos de carácter personal.....	35

¿Cómo puede contactar con AXA?

El Mediador del Seguro	GRUPO PACC CORREDURIA DE SEGUROS S. A. E-mail: gpsevilla1@grupopacc.es	tf/s 957767667
Declaración de siniestros	902 40 40 84 / 91 807 00 55 (7 días 24 horas)	
Asistencia en Viaje	En España: 902 011 000 / 91 111 95 43 En el extranjero +34 93 366 95 81 (7 días 24 horas)	
Web Cliente	www.axa.es/acceso-myaxa	
Web pública	www.axa.es	

¿Quién es quién en este contrato?



El Tomador de la póliza

Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.

En su caso, el Tomador de la póliza es:

SYRSA AUTOMOCION, S.L. NIF: B91364737
CALLE AUTOPISTA SAN PABLO S/N, nº
41007 SEVILLA - - ESPAÑA
Teléfono: 619703109
E-mail: lorta@syrsa.es

El Asegurado de la póliza

Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

SYRSA AUTOMOCION, S.L. NIF: B91364737
CALLE AUTOPISTA SAN PABLO S/N, nº
41007 SEVILLA - ESPAÑA
Teléfono: 619703109
E-mail: lorta@syrsa.es

El Mediador del Seguro

GRUPO PACC CORREDURIA DE SEGUROS S. A. Cód: 739109
CR DE SU EMINENCIA 000003
41013 SEVILLA - SEVILLA
Teléfono: 957767667 Móvil: NA
E-mail: gpsevilla1@grupopacc.es

La Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Ins. R.M. de Baleares al Tomo 2325, Folio 63, Hoja PM-61041, inscripción 2ª.
CIF A-60917978. Domicilio Social: Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca

Datos de la póliza

Fecha efecto última modificación 02.05.2019 a las 09:52 horas
Fecha vencimiento 09.04.2020 a las 00:00 horas
Duración del contrato Anual Renovable

Importe de la póliza

Precio de la póliza 1.164,26 euros **Forma de pago** Anual
Tributos y Consorcio 78,43 euros **Domicilio cobro:** 2100 9147 ** 23000*****
Precio total 1.242,69 euros

Propietario del Vehículo

Es la persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo. En su caso:
NIF: B91364737



El Vehículo asegurado

El descrito en este apartado, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo y los accesorios declarados y garantizados.

Matrícula: 6739KKW

Marca y modelo: RENAULT MEGANE

El Beneficiario de la póliza⁵

Versión: BOSE 1.5DCI 110 ENERGY

Población habitual de estacionamiento: 41007

Tipo Vehículo: TURISMO

Uso Particular: Alquiler sin conductor

Opciones y Accesorios: Elementos de mejora e instalación fija que no están comprendidos entre los integrantes de serie u opcionales del vehículo a su salida de fábrica.

En su caso: Ver el apartado "Qué le cubre y qué no le cubre. Tabla resumen".

Actividad Empresa :S-Otros servicios

Tabla Resumen de las Garantías y capitales asegurados

La siguiente tabla, contiene la información relativa a las garantías contratadas y los capitales asegurados para cada una de ellas cuyas cuantías se expresan en euros.

Capitales a asegurar

Coberturas	Capital
Responsabilidad civil obligatoria	Contratada
Responsabilidad civil voluntaria	50.000.000,00
Defensa y reclamación	Contratada
Accidentes conductor	Contratada
Muerte	12.000,00 euros
Invalidez.....	12.000,00 euros
Asistencia en viaje	Media
Lunas	Contratada
Robo. Con franquicia de 30% sobre siniestro/mínimo 100 euros	Contratada
Apropiación indebida	No Contratada
Incendio	No Contratada
Pérdida total	No Contratada
Daños propios. Con franquicia de 700,00 euros	Contratada
Reticar	No Contratada
Período indemnización	No Contratada
Invalidez temporal por accidentes	No Contratada
Período indemnización	No Contratada
Fenómenos atmosféricos	No Contratada
Inmovilización vehículo	No Contratada
Daños cinegéticos	No Contratada
Vehículo de sustitución	No Contratada
Peligro	No incluido
Talleres AXA Calidad	Si

Opciones y accesorios

Por parte del tomador no se ha declarado la existencia de opciones ni de accesorios.



¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?

.1. Definiciones comunes a todas las coberturas de la póliza

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estándar. Es decir, que se incorpora al vehículo a petición del Propietario, independientemente de que comporte o no gasto para el comprador.

Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Asegurador: La Entidad aseguradora que mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

Beneficiario: La persona titular del derecho a la indemnización.

Conductor: La persona que conduzca el vehículo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual y autorizados: La persona o personas autorizadas **en disposición del permiso de conducir en vigor** y autorizadas en cada momento por el Tomador, Asegurado o Propietario del vehículo asegurado.

Daño corporal: La lesión, incapacidad o fallecimiento de personas.

Daño material: La pérdida o deterioro de las cosas o animales.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en el presente contrato para cada uno de los riesgos cubiertos que asume a su cargo el Asegurado.

Franquicia kilométrica: Las prestaciones de asistencia en viaje se prestarán con deducción de la franquicia kilométrica que figura en las Condiciones Particulares en caso de avería y desde el kilómetro cero en caso de accidente caracterizado, robo o incendio. Esta franquicia dejará de aplicarse en cuanto el vehículo haya abandonado España.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes: Situación en la que el Conductor supera los límites permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

Límite de la prestación: El límite hasta el cual responde el Asegurador en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Propietario: La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Tercero: Las personas distintas a aquellas cuya responsabilidad resulte garantizada en esta Póliza, así como sus empleados y asalariados durante el ejercicio de su función.

Tomador del seguro: La persona que conjuntamente con el Asegurador suscribe esta Póliza y a la que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Valor de nuevo: El precio total de venta en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluidos los recargos e impuestos, excepto cuando sean fiscalmente deducibles por el Propietario, así como los accesorios incorporados de serie garantizados



en esta Póliza. Si ya no se fabrica o no figura en los catálogos de las casas vendedoras o listas de los Organismos Oficiales, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor financiero / valor libros: en los vehículos financiados por "renting", es el capital pendiente de amortizar por el propietario del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Valor venal: El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Vehículo asegurado: El vehículo automóvil descrito en el presente contrato, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo, y los accesorios declarados y garantizados.

Vehículo en régimen Renting: Contrato a través del cual el arrendador y propietario del vehículo traspassa el derecho al uso del mismo a un arrendatario, a cambio del pago de cuotas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el vehículo, pagando un precio determinado, devolverlo o prorrogar el contrato.

.2. Límites geográficos

Todas las garantías suscritas, salvo la de asistencia en viaje, surten efecto en los siguientes países:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Andorra, Gibraltar, Mónaco, San Marino, Ciudad del Vaticano y Liechtenstein.
- Todos los países indicados en la Carta Verde (Certificado Internacional de Seguro).

En caso de emisión de una carta verde para terceros países indicados en el Certificado Internacional de Seguro, las garantías suscritas ajustarán automáticamente su cobertura a los límites y condiciones establecidas por la ley de Seguro Obligatorio de cada país visitado.

.3. Responsabilidad Civil Obligatoria

El seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria, cubre las indemnizaciones de las que el Conductor del vehículo asegurado deba responder, por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivados de hechos de la circulación de los que resulte civilmente responsable.

Límites de la prestación

Cuando el accidente que da origen a la responsabilidad garantizada ocurra en:

a) España: la cuantía que en cada momento se determine legalmente para esta garantía.

b) País extranjero:

- **Cuando el siniestro se produzca dentro del territorio de un Estado Adherido al Convenio Multilateral de garantía distinto de España,** por un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se aplicarán los límites de cobertura fijados por el Estado miembro en que tenga lugar el siniestro. Si el siniestro se produce en un estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en el apartado a), siempre que éstos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el siniestro.
- **Cuando el siniestro se produzca en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o no firmantes del Convenio Multilateral de garantía,** para los que es preceptiva la emisión de un certificado Internacional o carta verde para poder circular en sus respectivos territorios, los límites de prestación de esta póliza serán los establecidos como vigentes en el momento del siniestro por las respectivas leyes de seguro obligatorio de cada país visitado.

Riesgos excluidos



En todo caso, los que legalmente se determinen en cada momento. En particular:

1. Daños a las personas:

- a) Los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado.
- b) Los causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.

2. Daños causados a las personas y a los bienes

Los daños causados con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.

3. Daños materiales.

Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Derecho de repetición del Asegurador

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Tomador, el Propietario o el Conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el Tomador, el Propietario o el Conductor del vehículo asegurado, si los daños materiales y personales causados fuesen debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

4. Responsabilidad Civil Voluntaria

Cuando el accidente ocurra en cualquiera de los países definidos en la póliza, el **seguro de Responsabilidad Civil Voluntaria cubre:**

- a. **Los daños** causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo, y que excedan de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria, con límite de 50 Millones de euros por siniestro.
- b. **Las fianzas** que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al conductor en concepto de responsabilidad civil.
- c. **Gastos de defensa y asesoramiento jurídico** frente a la reclamación de un perjudicado, en procedimientos civiles, derivados de un siniestro amparado por la presente póliza, y por ello, el Asegurador asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento del Asegurado y designará a los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado.



El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuere precisa.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estimase improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y riesgo y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando quien reclame sea también un Asegurado de la Compañía, o exista algún otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente entre las partes, sin perjuicio de realizar las diligencias que por su carácter de urgencia sean necesarias para la defensa.

En este caso, podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona, cuyos gastos serán abonados por el Asegurador, con el mismo límite previsto para la libre elección de letrado en la garantía complementaria de Protección jurídica, o por continuar con la defensa ya organizada por la Compañía.

Ampliación de Responsabilidad Civil

Se extiende la cobertura de los daños producidos a terceros por:

- **Por incendio o explosión del vehículo en reposo.**
- **El arrastre de una caravana o remolque**, por el turismo/furgoneta asegurado (vehículos de peso total inferior a 3.500 kg.), a condición de que el peso del remolque no exceda de 750 kg.
- **La caída accidental del equipaje transportado** por el turismo/furgoneta asegurado, en la baka o elemento similar de transporte autorizado de acuerdo con las normas vigentes de circulación.
- **Los daños y perjuicios causados a un tercero como consecuencia de la caída de la carga transportada**, que no esté catalogada administrativamente como peligrosa, por el camión, cabeza tractora ó remolque asegurado, debiendo necesariamente estar el vehículo en circulación y no en reposo.
- **Los gastos de limpieza**: el reembolso de los gastos que haya soportado por la limpieza del interior del turismo/furgoneta, de sus efectos de vestuario y el de las personas que le acompañan, en caso de transporte de un accidentado, **hasta el límite de 300 euros.**

Responsabilidad Civil Complementaria para la circulación en s/Aeropuertos:

La cobertura de Responsabilidad Civil Complementaria se extiende a los daños producidos a terceros por la circulación del vehículo objeto del presente contrato, en el interior de recintos portuarios y aeroportuarios. Esta cobertura quedará garantizada hasta el límite máximo de 50 millones de euros.

La citada cobertura no será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la circulación del vehículo se realice en zonas que estén físicamente delimitadas, siendo de acceso y uso restringido.
- Cuando se requiera un permiso y/o seguro especial.
- Cuando el uso del vehículo sea fundamentalmente en el interior de recintos pertenecientes al aeropuerto.
- Cuando el vehículo asegurado se encuentre en el interior de buques y/o ferrys.

Riesgos excluidos

Quedan excluidos de esta garantía:

- a. La responsabilidad de los daños causados por las cosas transportadas, en las operaciones de carga y descarga del vehículo, o cuando éste se encuentre parado y en reposo.
- b. La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, o a las que resulten titulares el Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

.5. Protección Jurídica

Las presentes garantías de defensa jurídica se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17 de Octubre de 1980) y en la Ley 30/95 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. del 9 de Noviembre de 1995).

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de Protección **Jurídica**, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Las garantías

Defensa penal y fianzas

El Asegurador se compromete a realizar la defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos, con exclusión de los que se garantizan expresamente en la "Ampliación de defensa".

El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal por accidente de circulación se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado, **hasta el límite de 3.000 euros**.

Reclamación de daños básica

El Asegurador se compromete a realizar:

- a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, propietario, conductor y ocupantes transportados gratuitamente, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.
- b) La reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos únicamente por el Tomador del seguro, como peatón en un accidente de circulación, siempre que su atropello no haya sido causado directa o indirectamente por el vehículo asegurado.
- c) El anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una Compañía de seguros, que no esté intervenida o incurso en proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa.

Ampliación de defensa

Ampliación de defensa penal

El Asegurador se compromete a realizar la defensa penal:



a) Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se le siguieren:

- Por delito de omisión del deber de socorro.
- Por delito de imprudencia grave.
- Por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

b) Del conductor autorizado del vehículo asegurado en los procedimientos que se sigan por falta o delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportadas por aquél, sean propios o de propiedad ajena.

c) Del Tomador como conductor ocasional de un vehículo ajeno, de categoría equivalente al asegurado, pero distinto a éste, en cualquiera de los procedimientos del anterior apartado a).

d) De cualquier ocupante del vehículo asegurado transportado gratuitamente, en los delitos que se sigan contra el mismo por falta o delito de imprudencia cometidos en su condición de ocupante, siempre que lo solicite expresamente el Tomador.

e) De los hijos menores de edad del Asegurado que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, en los procedimientos que se sigan por cualquiera de los delitos anteriormente indicados, aunque carezcan del permiso de conducción.

f) Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que se sigan por hechos ajenos a la circulación, **siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual de clase alguna.**

g) Del Tomador como persona física, su cónyuge e hijos, económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieran por faltas o por delitos de imprudencia como peatón o pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Quedan excluidas las fianzas que deban constituirse por los delitos del apartado a) ó cualquier otro causado dolosa y/o voluntariamente.

Defensa de infracciones administrativas de tráfico.

El Asegurador se compromete a realizar la defensa en vía administrativa de cualquier conductor legítimo del vehículo asegurado, en relación con las sanciones impuestas en el territorio nacional dimanantes de infracciones del Código de Circulación y demás disposiciones reguladoras del tráfico, **siempre que la propuesta de sanción exceda de 90 euros y no corresponda a infracciones de estacionamiento indebido por cualquier causa.** Del mismo modo, se garantiza la ejecución de los escritos de solicitud de fraccionamiento de pago y aplazamiento de entrega del permiso de conducir.

Cuando se trate de vehículos de empresa **únicamente se prestará cobertura a las personas que figuren como conductores habituales y/o autorizados en el presente contrato.**

Se excluye la defensa del asegurado por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.

Ampliación de reclamación

Ampliación de reclamación de daños

El Asegurador se compromete a realizar:

a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños corporales:

- Sufridos en accidente de circulación por el Tomador como persona física en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente, pero distinto al vehículo asegurado.
- Sufridos por el Tomador y el conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de clase alguna.



- Sufridos por el Tomador como persona física, su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él y convivan con el mismo, por razón de accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre y conductores de vehículos terrestres sin motor. Cuando el Tomador del seguro sea soltero, esta cobertura se aplicará a sus padres y hermanos si conviven con el mismo y dependen económicamente de él. En el supuesto de que el Tomador sea una persona jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrán lugar a quien se acredite documentalmente como conductor habitual y autorizado del vehículo asegurado.

b) La reclamación a instancia del Tomador contra el tercero responsable de los daños materiales:

- Sufridos por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como por objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación.
- Sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no medie relación contractual alguna entre el Tomador/Asegurado y el responsable de tales daños.

c) La reclamación y defensa en los litigios que sean competencia de los Tribunales españoles y sobre Derecho español que surjan como consecuencia de la compraventa del vehículo o del cumplimiento defectuoso de contratos de reparación y/o mantenimiento por un profesional del automóvil, **siempre que la cuantía de la factura de la reparación y/o del mantenimiento defectuosamente realizado exceda del importe de 300 euros**. Asimismo se garantiza la reclamación contra Estaciones de Servicio de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia del repostaje de combustible equivocado, efectuado por operarios de la propia estación.

Los honorarios de peritos designados por el Asegurador quedan cubiertos **hasta el límite de 600 euros**.

d) La reclamación deducida frente a otras Aseguradoras privadas distintas de la que figura en el presente contrato, al objeto de que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios dimanantes de pólizas de seguros que, en la fecha del siniestro, tenga concertadas con relación al vehículo asegurado, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

Los honorarios de los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado, **hasta el límite de 600 euros**.

Asesoramiento Jurídico telefónico Auto

Servicio telefónico de consultas prestado por un equipo de expertos abogados.

El Asegurador se compromete a prestar el **asesoramiento jurídico telefónico** sobre cuestiones que le surjan al Asegurado **relativas a su automóvil**, como por ejemplo:

- Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación
- Reclamaciones a talleres por reparaciones defectuosas en su vehículo
- Reclamaciones a estaciones de servicio (error en el repostaje, etc.),
- Reclamaciones a Administraciones Públicas (Ayuntamientos...) por daños producidos como consecuencia del mal estado de las vías públicas
- Cuestiones relacionadas con impuestos relacionados con su vehículo: matriculación, circulación, etc.
- Asuntos derivados de la compraventa del vehículo y la solicitud de créditos personales.
- Asuntos relacionados con Tráfico como transferencias, bajas, matriculaciones.

Del mismo modo prestará **asesoramiento jurídico telefónico en cuestiones que le surjan al Asegurado relacionadas con las sanciones administrativas de Tráfico**, tales como:

- Multas
- retirada de puntos
- retirada del permiso de conducir



No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- **Infraacciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de carreteras, transportes y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.**
- Reclamaciones planteadas por el asegurado contra la compañía aseguradora.
- El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

Insolvencia

En el supuesto de que una sentencia firme no pudiera llegar a ejecutarse por declaración de insolvencia del tercero condenado y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiere concedido en la sentencia, **hasta el límite de 6.000 euros**.

- Si el tercero responsable tuviera bienes embargables pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, siempre con el límite señalado en el párrafo anterior.
- Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidentes de circulación del vehículo asegurado, no afectando la misma ni a los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni a cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.
- La garantía de insolvencia está limitada a las sentencias firmes y ejecutivas dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles sobre accidentes de circulación ocurridos en España.

Normas de actuación aplicables a todas las garantías

Declaración del litigio

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

Tramitación del litigio

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Beneficiario.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Beneficiario se iniciará, a petición de éste y con la conformidad del Asegurador, la tramitación por vía judicial, de una de las dos formas siguientes:

- El Beneficiario y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los Tribunales.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado "Libre Elección de Procurador y Abogado" el Beneficiario podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los Tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, **con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura y límite de indemnización."**



Divergencias sobre las medidas a adoptar

El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Beneficiario mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Beneficiario por escrito.

Siempre y cuando la aseguradora notifique al asegurado que entiende que no hay argumentos para recurrir la sentencia que se dicte en un pleito instado a su nombre, reclamando esos daños y perjuicios, no estimados tal y como se hayan solicitado.

El Beneficiario también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos **con los límites y condiciones establecidas en el apartado "alcance de la cobertura y límite de indemnización"**.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

Libre elección de procurador y abogado

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Beneficiario tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza **siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.**

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado de asunto o procedimiento judicial en los que intervengan.

Alcance de la cobertura y límite de indemnización

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidas más abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.

El Asegurador, **con el límite indicado** más abajo, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Beneficiario, una vez finalizada la intervención profesional de estos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento **serán de cargo del Beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**



Si interviene más de un Abogado, el Asegurador tendrá en cuenta **como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.**

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Beneficiario en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Beneficiario y gastos del proceso es de 1.500 euros por siniestro.

Riesgos excluidos

Quedan excluidos:

- a) Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- b) Los siniestros voluntariamente causados por el Asegurado.
- c) Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvencción judicial, cuando la acumulación o reconvencción se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- d) El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, conductor, propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- e) Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- f) Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

.6. Accidentes personales

Asegurado

El conductor habitual o la persona o personas autorizadas en cada momento por el Tomador, Asegurado o Propietario del vehículo asegurado.

También serán asegurados por esta garantía los pasajeros del vehículo siempre que se hubiera contratado esta garantía para ellos.

Delimitación de la garantía

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte con motivo de la circulación del vehículo.

Prestaciones

a) Capital para caso de fallecimiento

Si a consecuencia de un accidente falleciera el Asegurado, AXA pagará la suma asegurada a los beneficiarios según la siguiente prelación: al cónyuge del Asegurado, en su defecto a sus hijos/as y, en defecto de todos ellos, a sus herederos legales.

b) Capital para caso de invalidez permanente

Si a consecuencia de un accidente el Asegurado queda inválido permanente de forma absoluta o parcialmente en base al cuadro establecido posteriormente, AXA abonará la indemnización resultante de aplicar el porcentaje que corresponda sobre el capital asegurado:



Extremidades inferiores

Pérdida (funcional o amputación)

Cadera

- Abolición total del movimiento de cadera 25%
- Artrosis 0%

Muslo

- Amputación a nivel del muslo 50%
- Pseudoartrosis de fémur (inoperable) 30%

Rodilla

- Abolición total del movimiento de la rodilla 30%
- Lesiones ligamentosas operadas:
 - Ligamentos laterales:
 - con inestabilidad 5%
 - sin inestabilidad 0%
 - Ligamento cruzado:
 - con inestabilidad 10%
 - sin inestabilidad 0%
- Extirpación total de rótula (Patelectomía) 10%
- Extirpación parcial de rótula 5%

Pierna

- Amputación de la pierna por debajo de la rodilla 35%
- Pseudoartrosis de tibia (inoperable) 15%

Tobillo

- Abolición total del movimiento tibiotarsiano 15%
- Inestabilidad de tobillo (inoperable) 5%
- Artrosis tibio-tarsiana 0%
- Algodistrofia/osteoporosis 0%

Si la invalidez proviene de una causa no prevista en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los tipos de la tabla de valoración sufrirán una reducción proporcional.

Si el accidente produjera lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para la fijación del grado de invalidez, sin que la indemnización total pueda exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente. Si la víctima es zurda, el porcentaje aplicado al miembro derecho se aplicará al izquierdo.

c) Gastos de curación

Con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora asume los gastos médicos y farmacéuticos destinados a la curación de las lesiones personales sufridas por el Asegurado, excluyendo gastos médicos de naturaleza distinta.

Esta cobertura será de aplicación durante un periodo máximo de 3 años desde la ocurrencia del siniestro, limitándose en póliza la suma asegurada en función del centro sanitario donde se preste el servicio, siendo ésta diferente según se trate de un centro Concertado o Centro de Libre Elección.

En el caso de prestarse los servicios en un Centro Médico no Concertado, estos estarán limitados al 10% del capital asegurado en esta garantía (Accidentes Personales) con un mínimo de 1803,03€ y por el contrario, de ser Centro Médico Concertado el límite queda establecido 3 millones de Euros.

Se entiende como Centro Concertado los adheridos, o que puedan adherirse en el futuro, al Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico y mientras el carácter de concertado de dicho Centro se mantenga durante la prestación de la Asistencia.

También reembolsaremos los gastos de:

- Traslado del conductor desde el lugar del accidente al centro hospitalario más cercano.
- La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares, así como su reparación o sustitución si se han estropeado o destruido a causa del accidente.



- Prótesis dentales que se precisen por los daños sufridos en la dentadura natural o en prótesis inamovibles.
- Hospitalización del conductor, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar en el mismo establecimiento sanitario un acompañante del lesionado internado (con un máximo de 10 días),

Ampliaciones de la garantía

a) Anticipo de capital en caso de fallecimiento

Garantizamos un anticipo de 3.000 euros a los Beneficiarios para atender a los gastos derivados del fallecimiento del Asegurado en caso de accidente de circulación (se dispondrá de inmediato de este importe, a cuenta del pago del capital asegurado).

b) Prestación extraordinaria para menores de edad

Si a consecuencia de un mismo accidente fallecieran el conductor y su cónyuge, dejando como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años, o mayores de edad incapacitados, duplicaremos el capital contratado para el caso de fallecimiento.

.7. Rotura de lunas

Cuando se produzca la rotura accidental del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio, mediante esta garantía, el Asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación así como los gastos de rotulación del antirrobo existente con anterioridad al siniestro.

Para el caso de camiones, autocares o vehículos agrícolas, esta cobertura será de aplicación cuando se produzca la rotura accidental de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otros laterales del vehículo asegurado, hasta el límite establecido en el presente contrato por año de seguro.

Riesgos excluidos

- a) Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- b) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulpas y espejos interiores o exteriores).

.8. Robo del vehículo

Queda incluido el robo del vehículo cuando se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa, del vehículo asegurado:

- a. La indemnización por desaparición del vehículo asegurado, o por sustracción parcial de las partes fijas del mismo.
- b. La reparación o reposición de las partes dañadas en el vehículo asegurado y sus elementos fijos.

Cuando se produzcan daños parciales, el límite de la prestación será el coste de la reparación o sustitución de los elementos deteriorados o destruidos.

c. **Lunas:** la rotura del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.

d. **Reparación de urgencia:** en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla, debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados.

e. **Gastos de búsqueda:** se garantiza el pago de los gastos de búsqueda y localización, autorizados por el Asegurador, del vehículo designado en el presente contrato, en caso de sustracción ilegítima del mismo, hasta el límite de 300 euros.

Pérdida Total

Se considerará Pérdida Total, cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda.



Se indemnizará la Pérdida Total del vehículo asegurado, con arreglo a los siguientes criterios:

Para Turismos / Derivados / Furgones de uso particular o transportes propios (Excluido Renting):

- El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el turismo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, inferior o igual a dos años.
- El 100 por 100 de su valor venal más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante, superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su adquisición en estado de nuevo al fabricante superior a tres años.

Para uso alquiler:

- El 100 por 100 del valor venal en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para resto de vehículos y usos:

- El 100 por 100 del valor venal en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Riesgos excluidos

- Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.**
- Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.**
- El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.**

.9. Franquicia del 30 por ciento

Franquicia del 30% de la cuantía del siniestro **con un mínimo de 100 euros.**

.10. Daños del vehículo

Quedan cubiertos los daños propios del vehículo identificado en el presente contrato:

1. Daños completos

La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo asegurado, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte, resultantes de:



- a) Choque: con un cuerpo fijo o móvil, o por vuelco.
- b) **Incendio**, explosión y caída del rayo.
- c) **Lunas**: la rotura del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio. En caso de contratarse la modalidad de daños con franquicia, también se aplicará dicha franquicia para los siniestros de lunas.
- d) **Gastos de remolaje**: indispensables para el transporte del vehículo al taller más cercano, tras la ocurrencia de un daño garantizado.
- e) **Gastos de actuación de bomberos** para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite de 600 euros.
- f) **Reparación de urgencia**: en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a elementos necesarios **para la normal circulación del vehículo (lunas, sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador) y precisen su urgente reparación**, el Asegurado podrá realizarla, debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados.

Pérdida Total

Se considerará Pérdida Total, cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda.

Se indemnizará la Pérdida Total del vehículo asegurado, con arreglo a los siguientes criterios:

Para uso alquiler:

- El 100 por 100 del valor venal en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para resto de vehículos y usos:

- El 100 por 100 del valor venal en la fecha de ocurrencia del siniestro.

2. Daños a Pérdida Total

Mediante la contratación exclusiva de esta modalidad, la garantía de daños quedará limitada únicamente a los daños al propio vehículo, derivados de colisión con o sin contrario, incendio y lunas, cuando éstos sean considerados Pérdida Total del vehículo. Las reglas de valoración e indemnización serán las mismas que las descritas en la modalidad 1 (Daños Completos)

Riesgos excluidos

- a) **Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.**
- b) **Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por el Asegurador.**
- c) **Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras)**
- d) **El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en el presente contrato.**
- e) **Los objetos que estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.**
- f) **Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.**

.11. Exclusiones a todas las garantías (excepto Responsabilidad Civil Obligatoria)

- a) **Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.**

- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, con excepción de lo previsto para los hijos menores de edad en la garantía de ampliación de responsabilidad civil.
- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R. D. L. 8/2004, de 29 de Octubre, y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.
- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k) La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- l) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- m) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.
- n) Vehículos en régimen de renting.
- o) Vehículos destinados al transporte de pasajeros (Taxis, Autobuses, Microbuses).
- p) Vehículos con matrícula extranjera.
- q) Vehículos destinados a la Extinción de Incendios, Protección Civil y traslado de enfermos (Ambulancias).

.12. Exclusiones y limitaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.3 de la ley 50/80 de 8 de octubre, del contrato de seguro, a continuación se destacan las cláusulas limitativas del seguro a efectos de aceptación expresa por el Tomador/Asegurado.

Del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

- Las que legalmente se determine en cada momento.

De todas las garantías del Seguro Voluntario.

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias de los siguientes hechos:

- a. Las consecuencias de hechos no sean derivados de la circulación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre y en el R.D. Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre.
- b. Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c. Los producidos cuando el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- d. Los producidos cuando el conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo, y en el caso de que el vehículo incumpla las obligaciones legales de orden técnico relativas a su estado de seguridad.
- e. Los que se produzcan con ocasión del hurto o robo del vehículo, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, sin perjuicio de lo establecido en la garantía de robo si lo ha suscrito.
- f. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la



carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.

g. Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.

h. La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

i. El transporte de materias peligrosas.

j. La responsabilidad de los daños causados por las cosas transportadas o con motivo de la carga o descarga de los mismos.

k. La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo o de las que resultan titulares el Tomador, Asegurado, Propietario o conductor del vehículo.

l. La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y cuando convivan con ellos o a sus expensas.

m. Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación, salvo contratación expresa de la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.

Accidentes Personales del conductor

a. El conductor que no haya sido autorizado por el Tomador del Seguro o conductor declarado, ni a los profesionales de la reparación, remolque, custodia, venta o control de vehículo.

Daños y Robo

a. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos, o términos incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación o y análisis de los daños sean realizados en talleres designados por el Asegurador.

b. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).

c. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares; se consideran accesorios todos los elementos de mejora u ornato no incluidos en fábrica.

d. Los objetos de estén en el interior del vehículo, remolque o caravana.

e. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que puedan resultar deteriorados como consecuencia del accidente.

.13. Reserva de Dominio

En el caso de haber sido adquirido el vehículo asegurado con pacto de reserva de dominio, se conviene que mientras no se halle totalmente amortizada la deuda correspondiente a la compra del mismo, las indemnizaciones que procedan en virtud de las garantías de Daños al propio vehículo y/o Robo del propio vehículo serán hechas efectivas al beneficiario que figura en el presente contrato, o al menos serán conformadas por el mismo.

El Tomador del seguro no podrá solicitar la anulación de la póliza ni modificación que representare una disminución de las garantías de la misma, sin la previa conformidad del repetido beneficiario.

Esta cláusula se entenderá automáticamente anulada y sin valor alguno a partir del momento en que la deuda correspondiente a la compra del vehículo esté totalmente amortizada.

.14. Asistencia en viaje Confort

Objeto de la garantía

La Entidad Aseguradora organizará las prestaciones, abajo relacionadas, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio de transporte ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a características especiales administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías con origen en un viaje con el vehículo asegurado, se prestan en caso de accidente, robo y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso al lugar de siniestro, no sea ningún riesgo a los medios de asistencia solicitados.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico de la Entidad Aseguradora.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a la Entidad Aseguradora. Para ello, esta pone a disposición del Asegurado un número de teléfono con atención, ininterrumpida, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

La Entidad Aseguradora no reembolsará al Asegurado los gastos incurridos cuando no haya solicitado previamente la asistencia por teléfono, salvo casos en que por orden de la autoridad, y justificado por escrito, en autopistas de peaje, accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar ayuda a la Entidad Aseguradora

Ámbito geográfico de la cobertura

a. Respecto a prestaciones originadas por un viaje con el vehículo asegurado:

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.

La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

b. Respecto a las prestaciones a las personas:

La prestación de Asistencia en Viaje tiene validez en todo el mundo.

En España, tiene validez a partir de 25 km. de distancia desde la residencia habitual del Asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán válidas a partir de 10 km. de distancia.

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que convivan con él y a su cargo.

En relación a las garantías relativas a las personas, los Asegurados están amparados aun viajando separados o en cualquier medio ordinario de locomoción.

También tendrán la condición de Asegurado los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería del mismo.

En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura al remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado

En caso de accidente, robo y/o avería y para todos los vehículos además de incluir pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, la Entidad Aseguradora procederá a:

- **Organizar la reparación definitiva "in situ"**

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o





avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:

De la Entidad Aseguradora:

- El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
- El coste de la mano de obra.

Del Asegurado:

- El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
- El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación o asistencia.

Si por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", la Entidad Aseguradora organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

- Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 100 km.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y **dentro del territorio español:**

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - o Esperar al fin de la reparación en un hotel con los siguientes límites: **100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 300 euros por noche para el conjunto de ocupantes. Máximo de 3 noches.**
 - o Traslado a los ocupantes, **con un coste máximo de 120 euros**, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, se trasladará el vehículo al taller o concesionario, cercano al domicilio del Asegurado, y a su elección, dentro del plazo máximo de 5 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - o Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - o Disponer de un vehículo de alquiler, **con un coste máximo de 120 euros.**

El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

1. Caso primero: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar de la paralización, **con un coste máximo de 300 euros.**

- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - Esperar al fin de la reparación en un hotel: **Máximo 4 noches, límites: 100 euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 600 euros por noche para el conjunto de los ocupantes.**
 - Trasladar a los ocupantes, **con un coste máximo de 180 euros**, al lugar donde designe el Asegurado.

2. Caso segundo: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará en un plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos la Entidad Aseguradora procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible. En cualquier caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tiene dos opciones:
 - Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, **hasta un máximo de 180 euros**.

De aplicación para todos los casos:

El Asegurado puede solicitar a la Entidad Aseguradora que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que la Entidad Aseguradora debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

Rescate del vehículo desde el Km. 0

Lo señalado en el punto anterior -remolque o traslado del vehículo- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, **hasta un importe de 1.000 euros**.

Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, la Entidad Aseguradora ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

- El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
- Un vehículo de alquiler a su disposición, **hasta un máximo de 120 euros (máximo de 180 euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero)**.

Retorno del vehículo reparado "in situ" o recuperado después de un robo

o Si el vehículo accidentado o averiado se repara en el mismo lugar y si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a su disposición un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o si lo desea, enviaremos un Conductor.

o Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), la Entidad Aseguradora asume:

- Los gastos de transporte del vehículo al domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, la Entidad Aseguradora asume solamente los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
- Los gastos de pupillaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, **hasta un máximo de 120 euros**.

Envío de un Conductor

Se enviará un Conductor para recoger el vehículo, en los casos siguientes, a condición de que ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo:

- Si el Asegurado Conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas en el punto "Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos" de las prestaciones a las personas.
- Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado conducir (después del dictamen del médico que designemos).
- En caso de fallecimiento del Asegurado Conductor.

Envío de repuestos

- En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".
- Si, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos llegan solo hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentra el vehículo, la Entidad Aseguradora asume los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado, al ir a buscarlos al aeropuerto, tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase.
- Si la Entidad Aseguradora adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado debe rembolsar el importe de los mismos, al



finalizar el viaje contra la presentación de las facturas.
d. Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

Abandono del vehículo

- Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

Gastos de custodia para el vehículo accidentado

- En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos hasta un límite de 120 euros.

Anticipo de fianza judicial en el extranjero

- a. En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes una fianza penal, se anticipará ésta, **hasta un límite de 4.250 euros**.
- b. El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por parte de la Entidad Aseguradora.
- c. Si antes de ese plazo, las mismas autoridades reembolsan la cantidad anticipada, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente el importe.

Gastos de defensa legal en el extranjero

- a. Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, **hasta un límite de 600 euros**.
- b. Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

Envío de llaves

- En caso de extravío, pérdida o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, la Entidad Aseguradora proporcionará los medios necesarios, para el envío de otras llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo inmovilizado, siempre y cuando el propietario o conductor habitual del vehículo asegurado proporcione la orientación y el acceso, a dicho duplicado de las mismas.
- La Entidad Aseguradora se encargará exclusivamente del envío de las llaves, **hasta un máximo de 120 euros** en concepto de gastos de envío.

Prestaciones a las personas cuando viajen, ya sea en el vehículo asegurado o por cualquier otro medio de transporte ordinario

- Se garantizan las prestaciones indicadas a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.

Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos

- Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo trate, la Entidad Aseguradora asume el transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, la Entidad Aseguradora asume en su momento el traslado del Asegurado hasta su domicilio.

- El medio de transporte a emplear será:
 - o Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
 - o Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
 - o Ambulancia.
- En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo de repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

- En ningún caso la Entidad Aseguradora puede sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni asume el coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar, o no el traslado, corresponde al médico designado por la Entidad Aseguradora, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

▪ Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio, o al lugar donde esté hospitalizado el Asegurado.

▪ Regreso Anticipado

Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

▪ Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de cinco días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de su familia, o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, se abonará además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta 100 euros por día sin que el total pueda exceder de 700 euros.

Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

- En caso de defunción de un Asegurado, la Entidad Aseguradora asume la organización y transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieran la condición de Asegurados.
- Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un límite de 600 euros.
- Se excluyen los gastos del ataúd habitual, inhumación/cremación y ceremonia

Pago de gastos de curación en el extranjero

- a. La Entidad Aseguradora asume los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura **hasta un límite de: 3.300 euros**. En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30 euros.
- b. Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causa-habientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.
- c. El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y compensar a la Entidad Aseguradora de cualquier cantidad anticipada.

Inmovilización en un hotel

Si por prescripción facultativa, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España **hasta una cantidad de 100 euros diarios y con un total máximo de 1.000 euros**. De producirse en el extranjero **el límite será de 120 euros diarios y con un máximo de 1.200 euros**.

Ayuda a la localización y envío de equipajes así como reposición

- Si se demora o pierde el equipaje, la Entidad Aseguradora colabora en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio, o destino del viaje.

Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

- a. La Entidad Aseguradora organiza y asume el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de los objetos olvidados, extraviados ó robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.
- b. Asimismo, la Entidad Aseguradora enviará donde el Asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle





el Asegurado.

c. En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, **hasta la cantidad de 120 euros.**

Transmisión de mensajes urgentes

- Durante las 24 horas del día, la Entidad Aseguradora se encarga de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los Asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

Riesgos Excluidos

- a. Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
- b. Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
- c. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad Aseguradora y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- d. Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- e. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- f. Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- a. La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- b. Los ocupantes autostopistas.
- c. Los gastos de hotel (excepto los previstos en las garantías : "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado" e "Inmovilización en un hotel"), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías: "Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación in situ", "Rescate del vehículo desde el Km.0" y "Servicios a los asegurados en caso de robo del vehículo asegurado") de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía "Organizar la reparación definitiva in situ") de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- d. Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. La Entidad Aseguradora únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.
- e. Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- f. La obligación por parte de la Entidad Aseguradora de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

Respecto a la prestación a las personas:

- a. Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- b. Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- c. Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- d. Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- e. Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 euros.
- f. La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.

.15. Peritación y reparación en Taller AXA Calidad

En el caso de tener contratada las siguientes garantías: Daños Propios, Incendio, Robo y/o Lunas, y reparación en Taller AXA Calidad, las indemnizaciones quedarán limitadas exclusivamente al importe de la peritación que realice la Red pericial AXA, siendo solamente posible efectuar la peritación y la reparación dentro de la Red de Talleres de AXA.



Duración y pago del seguro

.1. Regulación del contrato e información general al tomador

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

Legislación aplicable:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

Solución de conflictos entre las partes:

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado. Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
- Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La



reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

.2. Procedimiento en caso de siniestro

Cómo debe proceder el Asegurado tras la ocurrencia de un siniestro

Debe comunicarlo al Asegurador a la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de 7 días. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.

La comunicación del siniestro se realizará:

- Telefónicamente a la Compañía, en cualquiera de sus oficinas o a través de su Mediador.
- Telefónicamente si se requiere el servicio de Asistencia o de Protección Jurídica.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa del Asegurador. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin nuestro consentimiento.

Cómo debe solicitar la asistencia en viaje y la protección jurídica

Debe llamar al número de teléfono impreso en la tarjeta personal identificativa facilitada con la póliza, indicando, en su caso:

- el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación,
- el número de Póliza del seguro, y en su caso, la matrícula del automóvil asegurado,
- el lugar donde se encuentra,
- el número de teléfono de contacto,
- tipo de asistencia o consulta que precisa.

Cómo se evalúa el importe de los daños

a) En las garantías de responsabilidad civil: de acuerdo con lo pactado con el perjudicado o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.

b) En las garantías de daños al vehículo (daños propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y en la de responsabilidad civil en que no siendo el Asegurado responsable del siniestro, el Asegurador se haga cargo de los daños de su vehículo:

- La comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo, tasando los daños en los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se debe realizar la peritación.
- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de la reparación o sustitución en caso de daños parciales, sin que el mismo pueda superar el valor venal del vehículo, y de acuerdo con dicho valor o valor de nuevo si así está garantizado, en caso de pérdida total.
- En los casos en que en virtud de un convenio intercompañías, el Asegurador se haga cargo de la reparación del vehículo, no será de aplicación la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hubiere.

c) En todas las garantías en que el Asegurado sea el beneficiario de la indemnización:

Se podrá deducir del importe de la misma la prima pendiente que pudiera existir correspondiente al mes de cobertura tras cada vencimiento ó a las fracciones de prima devengadas y todavía no pagadas. De la misma forma se procederá si el titular del derecho a la indemnización son sus herederos o acreedores.

En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones, o en ausencia de comunicación de una agravación del riesgo, si se produjera un siniestro antes de resolver la póliza, se reducirá la prestación proporcionalmente entre la prima del período y la que corresponde a la verdadera entidad del riesgo, salvo que existiera dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una póliza suscrita por el Asegurador para un vehículo de la misma clase, uso y garantías aseguradas, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones

En el caso de que el derecho de la indemnización y/o gastos garantizados correspondan a un tercero (perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional) el Asegurador procederá por su cuenta a efectuarla.

En el caso de que la indemnización le corresponda al Asegurado, el Asegurador la satisfará inmediatamente tras las comprobaciones, peritación y recepción de documentos necesarios para determinar el importe de los daños o gastos garantizados.

Cuando el Asegurado tenga derecho a deducir el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, el Asegurador indemnizará al Tomador la reparación efectuada por cuenta de éste, sobre la base imponible de la factura emitida a nombre del Tomador, sin incluir el IVA.

Si en el siniestro el vehículo asegurado es considerado pérdida total, los restos del vehículo quedarán a favor de la Entidad Aseguradora a efectos de la indemnización.

Si el siniestro es de robo completo del vehículo, el Asegurador indemnizará transcurridos 30 días, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, cuantos documentos fueren necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado. No obstante, si el Asegurado quisiera recuperar su vehículo tendría opción a ello previa devolución de la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado, y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta. En cualquier caso, el Asegurador indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

Si se decidiera rehusar un siniestro en base a las normas de la póliza, se comunicará por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamenta el rehusé, indicando los motivos del mismo, pudiendo el Asegurador repetir contra el Asegurado por los pagos que con anterioridad se hubieran efectuado o aquellos que en virtud de fianza constituida hubiese tenido que abonar.

El pago o reparación de aquellos siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúe en el marco de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros, se realiza en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora del responsable del siniestro, en virtud de los convenios de indemnización directa suscritos entre ambas aseguradoras para la tramitación de siniestros, los cuales en ningún caso serán oponibles frente al asegurado o al perjudicado. En estos casos, la entidad aseguradora del perjudicado se subroga en la posición de la entidad aseguradora del responsable, en cuyo nombre y por cuenta de la cual satisface la indemnización.

Apoyo a los daños corporales y adelanto de indemnizaciones

En los accidentes de tráfico con resultado de lesiones, AXA buscará los mejores centros médicos para la total recuperación de todos los ocupantes del vehículo asegurado. Asimismo se les facilitará el apoyo psicológico necesario, tanto al lesionado, como a su familia en caso de fallecimiento de este.





En los casos de lesiones valoradas en más de 150.000 euros, AXA realizará el adelanto de las indemnizaciones futuras para evitar todo tipo de perjuicio a cualquier lesionado ocupante del vehículo asegurado en AXA si su conductor es responsable.

AXA garantiza tanto para el conductor, tomador y ocupantes del vehículo asegurado en AXA el asesoramiento jurídico individualizado en el caso de un accidente de tráfico en el que sufriesen lesiones corporales, incluyendo la reclamación tanto judicial como extrajudicial, siempre que se realice a través de AXA, de todos los perjuicios ocasionados a consecuencia del mismo siniestro.

Plazo de prescripción

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la cobertura de accidentes, que prescriben a los cinco años.

.3. Información al Tomador/ Asegurado

Información que debe declarar el Asegurado

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la póliza:

Para poder establecer la póliza, el Asegurado debe obligatoriamente declarar con toda exactitud los daños que permitan evaluar el riesgo. Estos datos son los que figuran en la solicitud, y que se reflejan en el presente contrato. Si el contenido de la póliza difiere de lo solicitado, el Tomador, en el plazo de un mes desde la entrega del mismo, puede exigir su rectificación.

En caso de no aceptación del riesgo, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador las causas del rechazo en el plazo de 10 días y percibirá la prima correspondiente al período de tiempo cubierto. Una vez aceptado el riesgo por la Compañía, deberá ésta remitir la póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la póliza:

Tras la emisión de la póliza, tiene la obligación de declararnos toda modificación de cualquiera de los datos solicitados para la aceptación del riesgo, por escrito y en el plazo máximo de 15 días, en particular los que supongan una transmisión, agravación o disminución del riesgo (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación). Si la modificación representa una agravación del riesgo, el Asegurador podrá proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la póliza, girando el correspondiente recibo de prima una vez aceptada dicha modificación; si representa una disminución del riesgo, adecuará el importe de la prima antes del siguiente vencimiento. El Asegurado deberá también comunicar, la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

Cuándo comienza y termina la póliza

La póliza se perfecciona mediante la firma por las partes contratantes de la póliza.

La cobertura inicial y las modificaciones o adiciones posteriores a la póliza que constituyan aumento de garantía tomarán efecto a partir del momento en que haya sido pagada la prima que corresponda. La fecha y hora de comienzo de la póliza, así como el período inicial de cobertura (vencimiento inicial) es el indicado en el presente contrato, siempre que se haya pagado la prima correspondiente.

Si se ha contratado por períodos renovables, la póliza quedará tácitamente prorrogada por un período de igual duración. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su conclusión no existe el vehículo.

Cuándo y cómo puede ser resuelta la póliza



En caso de pólizas anuales renovables, en cada vencimiento anual, debiendo comunicarse por escrito, por parte del Asegurado con un plazo mínimo de un mes antes del siguiente vencimiento y por parte del Asegurador con un plazo mínimo de dos meses antes al siguiente vencimiento.

En caso de pólizas temporales, en su vencimiento.

En cualquier momento distinto al del vencimiento:

- Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no consumida desde el momento de la resolución;
- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y el Asegurador podrá hacer suya la prima del período en curso.

En cualquier momento distinto al del vencimiento, **por parte del Asegurador**.

- En caso de impago de la prima;
- En caso de impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- Tras la pérdida total del vehículo asegurado que dé lugar a una indemnización garantizada, respecto de las garantías relacionadas con el vehículo, y sin que proceda devolución de prima;
- En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave del Asegurador;
- Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no consumida de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;
- Si la transmisión del vehículo representa una agravación del riesgo tal que se opte por la resolución de la póliza, se indicará al adquirente que la póliza queda resuelta un mes más tarde, devolviéndole al Asegurado la prima no consumida de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.

Cómo y dónde pagar la prima

El Tomador está obligado al pago de la prima. El primer recibo y los sucesivos se abonarán en las Oficinas del Asegurador, salvo pacto en contrario indicado en el presente contrato. **Respecto a la primera anualidad, la Compañía no dará cobertura hasta que no haya cobrado el recibo correspondiente.**

Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.

Revisión anual de prima: cuando queden modificadas las tarifas de primas del Asegurador, correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato automáticamente será adaptada a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento anual. Dicha modificación deberá ser comunicada al Tomador con dos meses de antelación al vencimiento de su póliza.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá además de un plazo de quince días a contar de la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada al Asegurador por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho del Asegurador de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

En caso de pago a través de Entidad Bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, dicha Entidad devolviera el recibo por impagado. En tal caso, se notificará que el recibo está a disposición del Tomador, en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

Fraccionamiento del pago

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, **el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual**, aún en caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.



Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado. Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.
- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Cómo formalizar el seguro, información que debe declarar el asegurado

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

.4. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.



El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.**
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- Los causados por mala fe del asegurado.**
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".**

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por



quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Clientes, la documentación contractual en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar las condiciones contractuales en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato y al servicio regulado en el mismo, que podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos. Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán poner a disposición del tomador en soporte duradero a través de la Web Cliente.

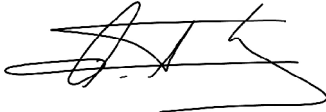
El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.



En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible para la Entidad Aseguradora.

Tratamiento de datos de carácter personal

En prueba de conformidad y autorización: Madrid a 02/05/2019



AXA Seguros S.A. de Seguros y Reaseguros

El Tomador
SYRSA AUTOMOCION, S.L.



Autos Flotas Pyme

Grupo AXA

AXA Seguros Generales,
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Calle Monseñor Palmer, 1
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)
Teléfono: 902 40 40 84
www.axa.es



ADOP
Patrocinador
del Equipo
Paralímpico
Español